

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/OPERAGUA/044/2022

EJERCICIO FISCAL 2022

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR EL C. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y EL LIC. DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. JULIO CESAR VERGARA JANTES TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSUMIDORES, COMO ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA LAI ANG S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO, EL C. MARTIN LOPEZ ROMERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", creado por decreto número 34 por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número setenta y ocho de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que con el **NOMBRAMIENTO** otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo de la Primera Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de extraordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 01 de enero de 2022; La Lic. Karla Leticia Fiesco García, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al C. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo como Director General del Organismo en fecha primero de enero de dos mil veintidós; en términos de los artículos 22, 23 fracciones X y XIV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.

1.5 Que con fundamento en el artículo 60 fracciones XIV y XVII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, la C. Antonio Trinidad Otheo Díaz, de acuerdo a su Designación como Director de Administración y Finanzas, de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., el dieciocho de abril del dos mil veintidós.

1.6 Que con fundamento en el artículo 37 fracciones IX, X y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, el LIC. **Daniel Oswaldo Alvarado Martínez**, de acuerdo a su Designación como Director Jurídico, de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., el día siete de junio del dos mil veintidós.

1.7 Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M.", interviene en la celebración del presente instrumento, el **Área Usuaria y Responsable del Cumplimiento del Contrato** representada por la **C. Julio Cesar Vergara Jantes**, de acuerdo a su designación como Titular de la Subdirección de Consumidores.

1.8 Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones I y XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 de su Reglamento y el artículo 52 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

1.9 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. "EL PROVEEDOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial ciento siete mil cuatrocientos ochenta y tres de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, otorgado ante la fe del Lic. José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría Pública número veintinueve del Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México.

2.2 Tiene como Administrador Único el **C. Martin López Romero**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento notarial ciento siete mil cuatrocientos ochenta y tres de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, otorgado ante la fe del Lic. José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría Pública número veintinueve del Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica credencial para votar con clave del elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave LAN151208JH1 como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: Otros intermediarios de comercio al por mayor.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en: CALLE DOS ARBOLITOS NÚMERO 325 COLONIA BENITO JUAREZ, NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO.

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para los bienes y/o servicios contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes consistentes en formatos tamaño media carta, solicitado por la Subdirección de Consumidores y "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a la siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	237,949	PIEZAS	FORMATO TAMAÑO MEDIA CARTA REBASADO EN PAPEL BOND DE 90GR. CON IMPRESIÓN 1x1 TINTAS FRENTE Y VUELTA	\$ 0.69	\$ 164,184.81
				SUBTOTAL	\$ 164,184.81
				I.V.A. (16%)	\$ 26,269.57
				TOTAL	\$ 190,454.38

GRAN TOTAL \$ 190,454.38

(CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)

SEGUNDA. - COSTO DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" convienen que el monto a pagar por parte de "OPERAGUA" al "EL PROVEEDOR" por los bienes descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: \$164,184.81 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) más \$26,269.57 (Veintiseis mil doscientos sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de \$190,454.38 (Ciento noventa mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.).

TERCERA. - SOSTENIMIENTO DE PRECIO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.9 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura correspondiente a la adquisición de los bienes, debiendo llevar el Visto Bueno de la Subdirección de Consumidores, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

QUINTA. - VIGENCIA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien detallado en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del 25 de agosto de 2022 al 26 de septiembre de 2022.

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA. - "LAS PARTES" convienen que los bienes serán entregados en: Calle Luis Pasteur número 13, complejo industrial Cuamatla Municipio de Cuautitlán Izcalli.

SÉPTIMA. - RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Los bienes objeto del presente contrato, deberán ser entregados durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrá por recibido.

El servidor público facultado para supervisar el suministro de los bienes serán el C. Julio Cesar Vergara Jantes, Titular de la Subdirección de Consumidores, facultado para supervisar el cumplimiento del presente instrumento, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente Instrumento.

OCTAVA. - DE LAS GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. "OPERAGUA" se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

NOVENA. - CALIDAD DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los bienes a entera satisfacción de "OPERAGUA".

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con los bienes y/o servicios contratados y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR".

1. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, "OPERAGUA" podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.



Cuidando el futuro

operagua

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México.



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
¡Somos futuro!

2. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño de bienes y/o servicios para el cual se contrata.
3. Que el "PRESTADOR" no realice los servicios y/o entregue los bienes en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice el "PRESTADOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los bienes y/o servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "OPERAGUA".

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA QUINTA. - SOMETIMIENTO. - "LAS PARTES" para la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. - Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.9 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

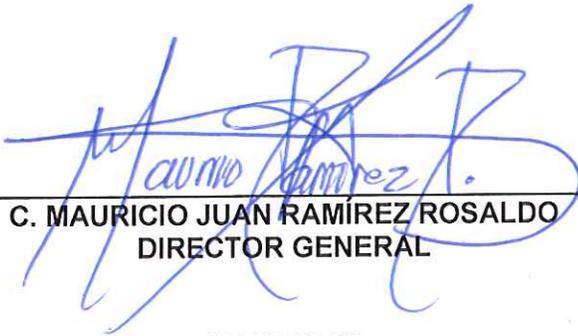
DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por cuadruplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

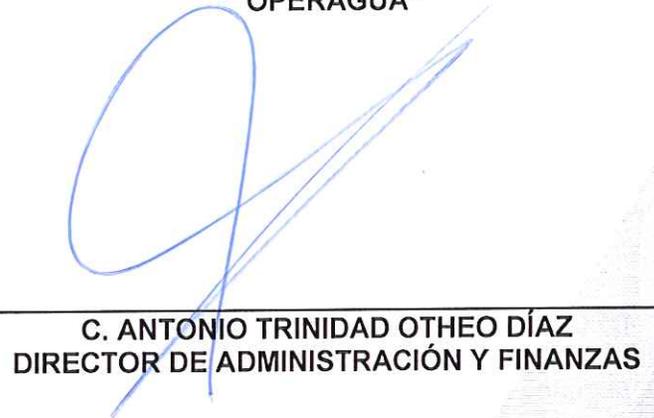


“OPERAGUA”

“OPERAGUA”



C. MAURICIO JUAN RAMIREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL



C. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“TESTIGO”

“Vo.Bo.”



C. EDGAR SILVA ACEVEDO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y ADQUISICIONES



C. DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO

“ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”

“EL PROVEEDOR”



C. JULIO CESAR VERGARA JANTES
TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSUMIDORES



C. MARTIN LOPEZ ROMERO
ADMINISTRADOR UNICO DE LA MORAL LAI ANG S.A
DE C.V.